

Artículo 58. Fallecimiento del Titular del proyecto. Si el Titular de un proyecto falleciere, los herederos deseen continuar con el proyecto, deberán comparecer ante el INAB presentando los documentos siguientes:

1. Solicitud de suspensión del pago del incentivo;
2. Certificación de la Partida de Defunción; y,
3. Constancia de iniciado el trámite de sucesión hereditaria.

El plazo máximo para presentar lo indicado debe ser dentro de los seis (6) meses de acontecido el deceso. Los herederos declarados legalmente adquieren todos los bienes, derechos y obligaciones que le correspondan, hasta el momento que presenten el auto de declaratoria de herederos.

Después de transcurridos tres (3) años y los presuntos herederos no presentaren el auto de declaratoria de herederos y no muestran anuencia de seguir con el proyecto, se procederá a emitir resolución de finalización anticipada de conformidad con el Artículo 54 del presente Reglamento y en consecuencia el expediente deberá ser archivado.

En caso de que los herederos en un plazo de seis (6) meses, no comparezcan ante el INAB para asumir el compromiso de continuar con el Proyecto ejecutando las actividades aprobadas en el Plan de Manejo Forestal y las responsabilidades correspondientes o expresen por escrito que no desean continuar con el proyecto, el Director Regional emitirá la Resolución de finalización anticipada, de conformidad con el Artículo 54 del presente Reglamento.

Artículo 59. Obligación de Regencia Forestal. Los propietarios de proyectos beneficiarios del Programa con áreas iguales o mayores a quince (15) hectáreas, están obligados a contratar los servicios de un Regente Forestal, que brinde la asesoría técnica para la implementación de las actividades de manejo forestal, encaminadas a garantizar el cumplimiento y la adecuada ejecución del Plan de Manejo Forestal aprobado.

Artículo 60. Inscripción en el Registro Nacional Forestal. Las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales establecidas bajo el marco de PROBOSQUE, deben inscribirse en el Registro Nacional Forestal, a solicitud del Director Subregional o Regional competente, para lo cual bastará con adjuntar el informe de la última certificación realizada por el Instituto Nacional de Bosques.

El pago de inscripción en el Registro se realizará a costa del Titular del proyecto, debiendo presentar como requisito para la certificación de la penúltima fase autorizada, la constancia de inscripción emitida por el Registro Nacional Forestal, de no presentarse dicha constancia, no se certificará.

Las Plantaciones Forestales y Sistemas Agroforestales con una extensión menor o igual a dos (2) hectáreas serán inscritas de oficio, sin costo por parte del Titular.

La Junta Directiva del INAB establecerá los montos en función del área a inscribir.

Las áreas incentivadas en la modalidad de Manejo de Bosque Natural con Fines de Protección, deberán ser inscritas de oficio por el Registro Nacional Forestal, con base al reporte anual de proyectos en la fase final de incentivos que emita la Coordinación de PROBOSQUE.

Las áreas incentivadas en la modalidad de Restauración de Tierras Forestales Degradadas deberán ser inscritas de oficio por el Registro Nacional Forestal en la categoría de Bosque Natural Bajo Manejo, con base al reporte anual de proyectos en la fase final de incentivos que emita la Coordinación de PROBOSQUE.

Artículo 61. Coordinación con otras entidades. Con la finalidad de lograr un mayor impacto en la ejecución de PROBOSQUE, el INAB establecerá alianzas estratégicas con organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con el Programa.

Estas entidades deben reconocer públicamente, por medios informativos y de comunicación, que el Estado de Guatemala por medio del INAB en coordinación con el MINFIN, otorga los incentivos para proyectos de PROBOSQUE.

Artículo 62. Negligencia. El empleado o colaborador del Instituto Nacional de Bosques que incumpliere con lo establecido en este Reglamento o que proporcione información falsa en la evaluación y certificación de los proyectos, será sancionado de conformidad con el Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones administrativas aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurra.

CAPÍTULO X SERVICIOS ECOSISTÉMICOS Y AMBIENTALES

Artículo 63. Promoción de los mecanismos de compensación. El INAB a través del Departamento Específico en colaboración con los beneficiarios y otros interesados, promoverá el establecimiento de mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques a nivel local y nacional, los cuales estarán regidos por el Manual de Lineamientos Técnicos.

Artículo 64. Planificación de mecanismos de compensación. Los beneficiarios en coordinación con el INAB, diseñarán y elaborarán los planes para el establecimiento de los mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos, en aquellas áreas con cobertura forestal y/o potencial de restauración que reúnan las condiciones técnicas, económicas, sociales e institucionales mínimas que aseguren la provisión continua de dicho servicio, los cuales deben contemplar el marco legal del mecanismo y la reglamentación para la administración y ejecución de los fondos.

Artículo 65. Organización de mecanismos de compensación. Los beneficiarios en coordinación con el INAB, establecerán la estructura organizativa y los roles de dichos actores, para el funcionamiento de los mecanismos de compensación.

Artículo 66. Dirección y control de los mecanismos de compensación. El INAB acompañará el establecimiento y operación de sistemas de monitoreo, reporte y verificación, en los mecanismos de compensación que así lo requieran, a fin de asegurar la ejecución de las actividades estipuladas en los acuerdos de las partes interesadas.

Artículo 67. Administración de los mecanismos de compensación. Los ingresos económicos provenientes de la administración de los mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques, que así lo requieran o establezcan, ingresarán al FONABOSQUE. Para el efecto el INAB suscribirá un contrato con los beneficiarios para definir los mecanismos administrativos que proporcionen los lineamientos para la canalización y uso de los ingresos económicos.

Artículo 68. Cobro por gastos administrativos. El INAB establecerá un cobro por gastos administrativos por el manejo de los fondos provenientes de los mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques, que ingresen a FONABOSQUE, que incluye los costos de monitoreo, reporte y verificación.

Para estos fines en el documento administrativo correspondiente, se establecerá un costo relativo al servicio ecosistémico al que se le aplique el mecanismo de compensación.

Artículo 69. Mesas Temáticas de Apoyo. Los ejes temáticos de servicios ecosistémicos, deben ser abordados, discutidos y consensuados a través de la participación de los diferentes actores relacionados a cada tema. El INAB será el responsable de la identificación y convocatoria de los actores a participar por Mesa Temática de Apoyo; dichas Mesas tendrán como funciones principales la gestión de recursos para los mecanismos de compensación económica, la generación de información estratégica y la coordinación de actividades que promuevan el establecimiento de mecanismos de compensación.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 70. Manuales y formatos. Los Mecanismos, Manuales y Formatos de carácter técnico complementarios al presente Reglamento serán elaborados en forma participativa con los actores del Sector Forestal y aprobados por la Gerencia del INAB, previo conocimiento de Junta Directiva.

Los Mecanismos, Manuales y Formatos técnicos actualizados y aprobados por la Gerencia del INAB, deben ser socializados con los usuarios de PROBOSQUE.

Artículo 71. Situaciones no contempladas en el presente Reglamento. Cualquier situación que se presente y que no se encuentre contemplada en el presente Reglamento será resuelto exclusivamente por Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques.

Artículo 72. Disposiciones transitorias. Los expedientes que estuvieren en trámite con el Reglamento aprobado mediante Resolución de Junta Directiva del INAB, Número JD punto cero cinco punto cuarenta y nueve punto dos mil veintiuno (No.JD.05.49.2021) seguirán tramitándose de acuerdo a sus disposiciones hasta su aprobación.

Artículo 73. Derogatoria. Se deroga la Resolución de Junta Directiva del INAB Número JD punto cero cinco punto cuarenta y nueve punto dos mil veintiuno (No.JD.05.49.2021) de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno; y cualquier otra disposición legal que contravenga el presente Reglamento.

Artículo 74. Vigencia. El presente Reglamento se publicará en el Diario de Centro América y entrará en vigencia un día después de su publicación; y por ser de carácter general para el cumplimiento de la función constitucional de la reforestación y protección de los bosques del país, la presente publicación es estrictamente de interés del Estado de Guatemala.

Y PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN VEINTICINCO HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Ing. Rony Estuardo Granados Mérida
Secretario de Junta Directiva



(291167-2)-19-enero



INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES

ACTA NÚMERO: JD.40.2023

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES, CERTIFICA: TENER A LA VISTA EL ACTA DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES No. JD.40.2023, DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, LA CUAL EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

ACTA NÚMERO: JD.40.2023... CUARTO: PUNTOS CENTRALES: 4.3. Propuesta de modificación del Reglamento de Consumos Familiares, para aprobación. Seguidamente, los miembros de Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques, deliberaron el asunto sometido a su conocimiento y por unanimidad emiten la **RESOLUCIÓN** siguiente:

JD.03.40.2023 CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, crea el Instituto Nacional de Bosques como entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal.

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva es el órgano superior administrativo del Instituto Nacional de Bosques y dentro de sus atribuciones está, dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución y el cumplimiento de sus fines y aprobar sus reglamentos internos.

CONSIDERANDO

Que es necesario regular y llevar control de los aprovechamientos forestales de consumo familiar, que los guatemaltecos destinan exclusivamente para su consumo y el de su familia, con el fin de manejar y conservar los recursos forestales del país.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Forestal, es necesario coordinar acciones con las Municipalidades que permitan crear alianzas, para descentralizar la autorización del aprovechamiento forestal de consumo familiar, a través de la implementación de instrumentos que promuevan el desarrollo ordenado de actividades forestales en el municipio, teniendo como objeto facilitar la gestión al usuario y reducir la tala ilegal.

POR TANTO

Con base en lo anteriormente considerado y preceptuado en los Artículos: 30, 43,126, 134, 153,154 y 155 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 14, 16, 19, 49, 58, 94 y 103 del Decreto número 101-96 del Congreso de la República, Ley Forestal; 1, 2, 3 y 4 del Decreto número 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo; 84 y 226 numeral 9 y 10, Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud; y 1, 3, 5, 6, 10, 67, 70 y 71 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

RESUELVE

Aprobar el **Reglamento para el Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar**, de conformidad con los artículos siguientes:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas dentro del marco de la Ley Forestal, relacionado con el aprovechamiento forestal, monitoreo y control de consumos familiares, así como, los mecanismos para su efectiva aplicación.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación. Las regulaciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación en todo el territorio nacional, exclusivamente para los aprovechamientos forestales de consumo familiar.

Se exceptúa de esta regulación los aprovechamientos forestales de consumo familiar dentro de áreas protegidas.

ARTICULO 3. Competencia del Instituto Nacional de Bosques. Para los efectos del presente Reglamento, el Instituto Nacional de Bosques tiene las competencias siguientes:

- a) Regular la autorización, monitoreo, control y administración de los aprovechamientos forestales de consumo familiar;
- b) Definir y aprobar los formatos para la autorización de aprovechamiento forestal de consumo familiar y normar los procedimientos para su otorgamiento o denegatoria, registro y control;
- c) Emitir las Notas de Envío para el transporte de los productos forestales provenientes del Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar;
- d) Establecer la coordinación con las Municipalidades, para la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 4. Definiciones. Para efectos de aplicación del presente Reglamento, además de las contenidas en la Ley Forestal y los reglamentos de la misma, se establecen las definiciones siguientes:

Aprovechamiento forestal de consumo familiar: Son los que se realizan por personas individuales, propietarias, poseedoras o cualquier persona que acredite el ejercicio de un derecho sobre terrenos municipales, comunales y/o terrenos en colectividad, para su propio consumo y el de su familia, para satisfacer necesidades domésticas.

Instrumento de Cooperación: Documento suscrito entre el Instituto Nacional de Bosques y la Municipalidad para coordinar la autorización, monitoreo, control y administración del aprovechamiento forestal de consumo familiar en la jurisdicción municipal fuera de áreas protegidas.

Resolución de Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar: Documento que emite el INAB o la Municipalidad que cuente con Instrumento de Cooperación vigente, al propietario, poseedor o cualquier persona que acredite el ejercicio de un derecho sobre terrenos municipales, comunales y/o terrenos en colectividad, en el cual se autoriza realizar un aprovechamiento forestal para su propio consumo y el de su familia.

Monitoreo de Consumo Familiar: Actividades de seguimiento que se realizan para verificar el cumplimiento de este reglamento en el proceso de autorización y ejecución del aprovechamiento forestal de consumo familiar.

Oficina de Gestión Forestal Municipal: Oficinas establecidas como parte de la estructura administrativa de una Municipalidad, que dentro de sus funciones realice actividades forestales en su jurisdicción.

ARTICULO 5. Volumen máximo anual permisible. El volumen máximo anual permisible para el aprovechamiento forestal de consumo familiar, es hasta un máximo de quince (15) metros cúbicos de volumen en pie, durante un año calendario y no podrán comercializarse. La volumetría podrá ser autorizada a través de la emisión de una o varias resoluciones de aprovechamiento forestal de consumo familiar y en ningún caso amparan la tala o corte de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. Para el caso de la volumetría del Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar, en el Ecosistema Manglar, será autorizada según lo establecido en el reglamento específico.

CAPÍTULO II

SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CONSUMO FAMILIAR

ARTICULO 6. Sistema Electrónico para la Autorización y Registro de Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar. Se crea el Sistema Electrónico para la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar, que también podrá denominarse: Sistema de Consumo Familiar, el cual tiene como objetivo automatizar las autorizaciones de los aprovechamientos forestales de consumo familiar; así como facilitar el registro a efecto de ordenar el manejo de la información, consultas, emisión de Notas de Envío de Bosque de Consumo Familiar y generación de informes. El Departamento de Manejo de Bosques Naturales, de la Dirección de Manejo y Restauración de Bosques, es el encargado de la administración del sistema de consumo familiar y la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, es la encargada de su funcionamiento. El INAB o las Municipalidades que hayan suscrito Instrumento de Cooperación, emitirán las Resoluciones de Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar a través del sistema correspondiente, las cuales deben ser impresas en papel con el membrete del INAB o Municipalidad respectiva. El uso del sistema es de carácter obligatorio para el INAB y las Municipalidades que cuenten con instrumentos de cooperación.

CAPÍTULO III

APOYO, COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN CON LAS MUNICIPALIDADES

ARTICULO 7. Apoyo de las Municipalidades. De conformidad con la Ley Forestal, las municipalidades apoyarán al INAB en el cumplimiento de sus funciones, específicamente en la consecución del objeto del presente Reglamento.

ARTICULO 8. Suscripción de Instrumentos de Cooperación. El INAB podrá suscribir con las Municipalidades Instrumento de Cooperación para la autorización y administración de los aprovechamientos forestales de consumo familiar en su jurisdicción, dicho instrumento establecerá los compromisos de INAB y Municipalidad, causas de terminación y la vigencia del mismo.

ARTICULO 9. Requisitos que deben presentar las Municipalidades para la suscripción del Instrumento de Cooperación. Para la suscripción del Instrumento de Cooperación, la Municipalidad deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con una Oficina de Gestión Forestal Municipal con equipo e infraestructura apropiada;
- b) Solicitud firmada y sellada por el Alcalde Municipal en hoja membretada de la municipalidad correspondiente;
- c) Certificación del Acta de Toma de Posesión como Alcalde Municipal;
- d) Certificación del punto de Acta, donde el Concejo Municipal autoriza al Alcalde Municipal suscribir el Instrumento de Cooperación;
- e) Copia simple del DPI del Alcalde Municipal; y,
- f) Contar con personal técnico que acredite formación agrícola, forestal, carrera afin o experiencia en la gestión forestal.

La documentación presentada será objeto de análisis técnico y jurídico, por parte del personal de la oficina institucional del INAB correspondiente, previo a la suscripción del Instrumento de Cooperación.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE CONSUMO FAMILIAR Y SU TRANSPORTE

ARTICULO 10. Objeto de la autorización. El objeto de la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar, es respaldar a través del documento correspondiente, el aprovechamiento forestal con fines de satisfacer las necesidades domésticas de una familia y facilitar su control.

Esta autorización será emitida a persona individual, que puede ser propietario, poseedor del inmueble o cualquier persona que acredite el ejercicio de un derecho sobre terrenos municipales, comunales y/o terrenos en colectividad.

ARTICULO 11. Requisitos para Autorización. Para tramitar la autorización del consumo familiar, el usuario debe realizar solicitud, adjuntado los requisitos siguientes:

- a) Copia legible del documento personal de identificación (DPI) vigente;
- b) Documento con el cual acredite la propiedad, posesión legítima o el ejercicio de un derecho sobre terrenos municipales, comunales y/o terrenos en colectividad, a través de cualquiera de los documentos siguientes:
 - b1. Certificación extendida por el Registro General de la Propiedad correspondiente, la cual no debe exceder de ciento veinte (120) días calendario de haber sido extendida con relación a la fecha de presentación de la solicitud.
 - b2. En caso que el inmueble no esté inscrito en el Registro General de la Propiedad, se podrá aceptar documento legal que acredite la posesión.
 - b3. En caso de terrenos municipales, comunales y/o terrenos en colectividad, presentar documento que acredite el ejercicio de un derecho sobre el bien inmueble.
 - b4. En caso de terrenos municipales en donde el solicitante, no cuente con documento que acredite el ejercicio de un derecho sobre el inmueble, debe presentar autorización emitida por el Alcalde Municipal en donde se le autorice realizar la gestión ante el INAB. Lo anterior aplica únicamente para Municipios que no cuenten con Instrumento de Cooperación suscrito con el INAB.

En el caso de comunidades y/o terrenos en colectividad, el solicitante además de los requisitos establecidos anteriormente, debe presentar aval del órgano o autoridad superior.

ARTICULO 12. Vigencia de la autorización. La autorización para el Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar tendrá vigencia máxima de sesenta días calendario a partir de la fecha de su notificación. En caso de que el aprovechamiento forestal no se realice en el tiempo establecido, el usuario deberá realizar una nueva gestión. En ningún caso el volumen autorizado debe exceder al volumen anual permisible.

ARTICULO 13. Transporte. El Director Subregional del INAB, podrá otorgar las Notas de Envío necesarias, las cuales se deben utilizar dentro de la jurisdicción departamental donde se realizó el aprovechamiento forestal de consumo familiar. En ningún caso el volumen autorizado podrá ser objeto de comercialización, ya que su único propósito es satisfacer necesidades domésticas de productos forestales en los que el extractor los destina para su propio consumo y el de su familia.

ARTICULO 14. Nota de Envío de Bosque de Consumo Familiar. Se crea la Nota de Envío de Bosque de Consumo Familiar, para el transporte del producto forestal proveniente de la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar, la cual debe contener la información siguiente:

- a) Fecha y hora de salida del lugar del aprovechamiento forestal;
- b) Número correlativo impreso en la Nota de Envío;
- c) Nombre del titular del consumo familiar;
- d) Número de la Resolución de Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar;
- e) Nombre del lugar del aprovechamiento forestal;
- f) Municipio y Departamento;
- g) Tipo de producto, especie y volumen en metros cúbicos;
- h) Volumen total transportado en metros cúbicos, el cual se consigna en números y letras;
- i) Número de placa de circulación del vehículo, sobre el que se transporta el producto forestal;
- j) Lugar de destino;
- k) Código de verificación.

En caso se desconozca o carezca de nombre del lugar del aprovechamiento, se deberá consignar "no aplica" o "sin nombre", lo que se podrá abreviar "n/a" o "s/n" respectivamente. La Nota de Envío de Bosque de Consumo Familiar, será emitida por INAB de manera digital a través del Sistema correspondiente.

La vigencia de la nota de envío será de veinticuatro (24) horas a partir de la fecha y hora de salida del lugar del aprovechamiento forestal, la cual puede ser utilizada de manera digital o de manera física, pudiéndose validar a través de un código de verificación. Cuando en las autorizaciones emitidas por la Municipalidad se requieran notas de envío, las mismas deberán ser solicitadas al INAB por medio del Sistema correspondiente.

ARTICULO 15. Costo de gestión. La gestión para la autorización del Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar que emite el INAB tendrá un costo, según montos autorizados por Junta Directiva.

ARTICULO 16. Repoblación forestal. A efecto de mantener y aumentar la provisión de productos forestales para satisfacer las necesidades domésticas, el titular de la autorización asume el compromiso de plantar un mínimo de diez plántulas por árbol aprovechado, de preferencia de la misma especie.

ARTICULO 17. Monitoreo del aprovechamiento. El INAB y las Municipalidades de manera individual o en conjunto, coordinarán acciones de monitoreo para determinar el cumplimiento del aprovechamiento forestal, según la resolución de aprobación correspondiente.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 18. Prohibiciones. Para la Oficina institucional de INAB correspondiente y Municipalidades con Instrumento de Cooperación, se establece las prohibiciones siguientes:

- a) Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar en bosque natural de especies protegidas o en vías de extinción, reconocidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES- y otras reconocidas por el INAB;
 - b) Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar a usuario que incumpla con la normativa forestal vigente; y,
 - c) Autorizar Resolución de Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar de árboles en riberas de ríos, riachuelos, lagos, lagunas, manantiales y fuentes de agua, como mínimo veinticinco (25) metros de sus riberas;
- Para los propietarios, poseedores o cualquier persona que acredite el ejercicio de un derecho sobre terrenos municipales, comunales y/o terrenos en colectividad, que adquirieron una autorización de Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar, se establece las prohibiciones siguientes:
- a) Extralimitar el volumen establecido y especies diferentes a las autorizadas en la Resolución de Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar;
 - b) Transportar el producto forestal sin la nota de envío correspondientes y fuera de la jurisdicción departamental;
 - c) Hacer mal uso de la Resolución de Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar y de las notas de envío otorgadas;
 - d) Comercializar productos forestales provenientes del consumo familiar;
 - e) Ceder el derecho de uso de la Autorización de Consumo Familiar a persona no autorizada;
 - f) Utilizar la Autorización de Consumo Familiar para respaldar productos forestales ilícitos; y
 - g) Alterar o insertar datos a la Autorización de Consumo Familiar, posterior a su notificación.

ARTICULO 19. Sanciones. A quien incurra en cualquiera de las prohibiciones descritas en el artículo anterior, no se le admitirá para su gestión ninguna solicitud de aprovechamiento forestal de consumo familiar, hasta que solvente su situación ante el INAB o entidad competente. Para el caso de las Municipalidades que incurran en las prohibiciones establecidas en el presente reglamento, dará motivo a rescindir el Instrumento de Cooperación.

El personal de las Oficinas institucionales de INAB correspondientes que incumplan las prohibiciones establecidas en el presente reglamento será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

Las sanciones establecidas en el presente artículo, cuando proceda, darán motivo a deducir las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole.

CAPÍTULO VI

COORDINACIÓN Y DIVULGACIÓN

ARTICULO 20. Coordinación y Divulgación. Las Direcciones Regionales y Subregionales en coordinación con las Direcciones Nacionales y Unidades de Apoyo, son responsables con base en sus funciones y competencias, de realizar las acciones siguientes:

- a) Mantener una adecuada comunicación con las municipalidades del país;
- b) Fomentar y gestionar la suscripción de Instrumentos de Cooperación entre el INAB y las Municipalidades;
- c) Monitorear y apoyar las actividades establecidas en los Instrumentos de Cooperación;
- d) Establecer y actualizar los formatos necesarios para la aplicación del presente Reglamento;
- e) Promover la socialización, capacitación y asistencia técnica al personal institucional y de las Oficinas de Gestión Forestal Municipal en lo relacionado a la aplicación del presente reglamento;
- f) Capacitar al personal de las municipalidades y al personal del INAB, sobre el uso del Sistema Electrónico para la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar; y,
- g) Dar seguimiento a la aplicación de este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 21. Transitorio. Todos los Convenios de Cooperación y Cartas de Entendimiento para la Gestión Descentralizada de Aprovechamiento Forestal de Consumo Familiar suscritos anteriormente, conservarán su vigencia de acuerdo a los plazos establecidos en los mismos. Las Municipalidades que cuenten con dichos documentos, deberán adecuarse y aplicar lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 22. Formatos. Los formatos complementarios al presente Reglamento serán aprobados por la Gerencia de INAB.

ARTICULO 23. Casos no previstos. Las situaciones y casos no contemplados en el presente Reglamento, así como su interpretación, serán resueltos por Junta Directiva del INAB.

ARTICULO 24. Derogatoria. Se deroga la Resolución No. JD.03.37.2015 de fecha 14 de octubre del año 2015, la Resolución No. JD.01.36.2022 de fecha 19 de septiembre del 2022 y la Resolución No. JD.04.45.2022 de fecha 21 de noviembre del 2022; y otras disposiciones legales que contravengan el presente Reglamento.

ARTICULO 25. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, y por ser de carácter general y de interés social, para el cumplimiento de la función constitucional, la presente publicación es estrictamente de interés del Estado de Guatemala.

Y PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN SEIS HOJAS DE PAPEL CON EL MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, IMPRESAS SOLO EN EL ANVERSO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Ing. Rony Estuardo Granados Mérida
Secretario de Junta Directiva



(291203-2)-19-enero

Realiza tus trámites en



**Decreto
5-2021**

LEY PARA
LA SIMPLIFICACIÓN
DE REQUISITOS
Y TRÁMITES
ADMINISTRATIVOS



Diario de Centro América

¡Empieza tu día Actualizado!

Suscríbete
al ☎ 1590

Nacionales

Cultura

Revista

Opiniones



Diario de Centro América

Para mayor información comunícate con un ejecutivo al 1590 ext. 152, 157, 180 y 644 o visítanos en 18 calle 6-72, zona 1.